

que á petición suya se fué concedida en veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, por cuanto nadap se indica en ella sobre la fecha de su caducidad, solicita la revisión del expediente, y como consecuencia y atendiendo á que no ha procedido maliciosamente sino por ignorancia, que se reforme el acuerdo de este Ayuntamiento y decreto del Sr. Alcalde en el sentido de que no se le obligue al derribo de la citada casa por el perjuicio que con ello se le iroga, hallándose expuesto á reformar la obra en la forma y con sugerencia á las líneas que se acuerden; y también se dio cuenta del decreto del Sr. Alcalde, sufecha tres del corriente, disgiuniendo la suspensión de todo procedimiento, hasta que esta Alcaldía resuelva lo que juzgue oportuno.

Diccion.

El Sr. Solís, presidente de la Comisión de Policía Urbana, manifestó la extranera que le ha producido la lectura de dichas solicitudes, por cuanto se trataba de la ejecución de un acuerdo de esta Corporación, y que para tomarlo se tuvieron en cuenta todos los antecedentes necesarios, debatiéndose suficientemente el asunto.

Yd.

El Sr. Alcalde expone, que habiendo concedido al peticionario un plazo de tres días para verificar el derribo, que expiró en el de hoy, había creido oportuno dar cuenta al Ayuntamiento de la solicitud de referencia, tanto por lo que en ella se indica sobre conse-

